NOTA DNCP/DNC/N° 10.509/2019

Asunción, 21 de Junio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 362.658 "CONSTRUCCION DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERAMICAS TIPO INICIAL PARA LA ESC.BAS. N° 7592 SAN CAYETANO" **– DIFUNDIDO A RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto 21919/03 y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051 Art. 26. Se debe ampliar el Informe detallando el análisis por el cual se cumple con los requisitos establecidos. Ej: análisis de precios, análisis de representantes de la firma de acuerdo al Art. 40, etc.-
2. Tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP 522/15, en el Art. 2 de la citada Resolución.
3. En la Resolución de adjudicación se debe hacer mención al Art. 34 inc. C de la Ley 2051/03.-
4. En las notificaciones remitidas no se observan el acuse de recibo de la comunicación de la adjudicación del proceso.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/DR